

Serán suscritores forzosa a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 721.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. quince copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 8 de Agosto de 1894.—El Subsecretario, A. Merelles.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 14 de Septiembre de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

BLANCO

Don Tomás Rivera é Infante Notario público de los del ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fe; que por D. Francisco Elizaburu, Unico Propietario de la Oficina Vizcarondo se me ha exhibido para testificar un documento que á letra dice así:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Frank De Cmlrek domiciliado en San Francisco (Estados Unidos,) ha presentado con fecha 28 de Marzo de 1894 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un procedimiento para extraer el azúcar de la caña.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º de Real Decreto de 30 Julio 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho Señor la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada Industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unido á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De este Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministro de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del

mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 9 de Mayo de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro 19, folio 185 con el número 15.666.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde á la letra con su original que volvio á recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu, que firmará su recibo, de que doy fe y á que en caso necesario me remito.—Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase undécima núm. 299.680 que signo y firmo en Madrid á 23 de Julio 1894.—Tomás Rivera Infante.—Signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibi el original.—Oficina Vizcarondo.—Unico propietario.—F. Elizaburu.—Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito, de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Tomás Rivera Infante.—Madrid, 24 de Julio de 1894. Rubricado y signado.—José Aponte Rubricado y signado.—D. José M.ª de la Torre é Izquierdo.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

servicio de a Plaza para el día 2 de Marzo de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidencia y cárcel: Batallón Provisional de Transeuntes.—Jefe de ésta: el Comandante de Artillería de Montaña, D. Bernabé Sarmiento.—Imaginería: otro del mismo cuerpo Don Luis Gómez González.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante del 70, D. Faustino García Quiñón.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 3 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Artillería de Plaza, 4.º Teniente.—Idem de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta: Regimiento núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado.—2.º

Esta Intendencia general de Hacienda por Decreto de esta fecha, concedió autorización á Don José Ma Romero y Salas, vecino de esta Capital, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina del mes de Junio próximo, varios muebles de su propiedad, va-

lorados en 6.155 pesos, siendo depositario de los mismos D. Eduardo Olivares, domiciliado en la calle de Dulumbayan núm. 18 arrabal de Santa Cruz de esta Ciudad, constando dicha rifa de 500 papeletas con 70 números correlativos al precio de 10 pesos una.

Lo que se hace público en la Gaceta de Manila para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

Manila, 29 de Marzo de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Declarada vacante por Superior Decreto de fecha 26 del actual, la plaza de Capataz Agrícola de la Colonia Penitenciaria de San Ramón en la Villa de Zamboanga por motivos de salud del que la servia; y debiendo cubrirse dicha plaza, autorizada esta Inspección para convocar á los que deseen ocuparla, se hace saber por el presente á los Sargentos retirados ó licenciados del Ejército que posean nociones de agricultura para que dentro del término de 20 días á contar desde que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, de esta Capital se presenten en este Centro con sus respectivas instancias documentadas á fin de proponer á la Superloridad al que reúna mejores condiciones.

Manila, 30 de Marzo de 1898.—El Inspector general, Carlos Aymerich.

ARZOBISPADO DE MANILA

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razón por el Ilmo. Sr. Provisor y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á pública subasta por el día viernes 22 de Abril entrante, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en el lugar denominado Ligás del pueblo de Santa Isabel de la provincia de Bulacán, pertenecientes á la Capellanía fundada por D. Pablo Santiago Tiangson y Compañeros, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila, 31 de Marzo de 1898.—Cuyugan.

COMPANIA MARITIMA.

Balance del 31 de Enero de 1898

Activo.

Acciones en Cartera 2.ª Emisión.	ps	647 500
Idem id. Depósito.	»	125 000
Material.	»	1.608.969 21
Mobiliario.	»	5.355 26
Valores en Cartera.	»	905
Almacén.	»	56.181 44
Caja.	»	8.259 85
Deudores Varios.	»	495 058 24
Total.	ps.	2 947 229 00

Capital.	Pas'vo.	pfs. 2 500 000'
Acreeedores Varios.		24.540'50
Fondo de Seguros		137.011'98
Ganancias y Pérdidas.		74.821'01
Depositantes de Acciones.		125 000
Intereses.		74.100'
Explotación.		6.481'85
Hongkong Shanghai Bank		5.273'66
Total.	pfs.	2 947.229'00

S. E. ú O.—Manila, 31 de Enero de 1898.—El Contador, I. R. Caballero.—V. o B. o.—El Director Administrador, Juan T. Macleod.

«EL VARADERO DE MANILA»

COMPANIA ANÓNIMA.

Balance de Comprobación cerrado en Febrero de 1898.

Costo del Establecimiento.	pfs. 338.553'93
Embarcaciones menores.	18.923'03
Depósito en el H. S. Bank.	25.983 16
Creditos a Cobrar.	51.842 24
Caja.	8.572'39
Gastos generales.	15.377'27
Almacén.	122.549 76
Total.	pfs. 581.801'78

Capital.	pfs. 450.000
Fondo de Reserva.	36.043 93
Obligaciones a Pagar.	21.541 75
Operaciones de Varadero.	34.993 26
Ganancias y Pérdidas.	35.451 20
Dividendos Pendientes.	3.320'50
Lancha Cazador.	451'14
Total.	pfs. 581.801'78

S. E. ú O.—Manila, 28 de Febrero de 1898.—El Agente general, Rafael Reyes.

4.ª SEMANA DEL MES DE ENERO DE 1898

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 24 al 31 del mes de Enero de 1898 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN METALICO.	Existencia en fin de la semana anterior.		Existencia al finalizar la misma.		TOTAL.	Devuelto en esta semana.		Recibido durante la presente.		Existencia en fin de la semana presente.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés.	2399294	97 21	2403852	48 61	2410732	64 21	6880	67	11437	97 21	3814402
Sin interés.	291497	96	290274	33	290629	57	4355	61	3221	96	128786
Necesarios.	345534	28 21	345262	28 21	345534	58 21	272	28	28 21	28 21	2400
Voluntarios.	747471	21 61	747471	21 61	747471	21 61	5045	54	8139	19	131186
Provisionales para subastas.	30694	19	33787	81	33833	73	10553	82	22798	62 31	
Total de los depósitos en metálico.	3814402	62 31	3820648	12 61	3837201	44 51					
DEPOSITOS EN EFECTOS.											
Necesarios para subastas.	128786	70	129161	70	129161	70					
Provisionales para subastas.	2400		3900		3900						
Total de los depósitos en efectos.	131186	70	133601	70	133601	70					

Manila, 31 de Enero de 1898.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Carlos Erenchun.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Secretaría

El día 6 del entrante mes á las diez de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unidad relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de ocho días laborables, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Para el Lote núm. 1	pfs 48 26
" " " " 2	" 44 11
" " " " 3	" 42 15
" " " " 4	" 31 05

Cavite, 21 de Marzo de 1898.—Manuel Fernandez. Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Secciones del Arsenal general (Grupos á que corresponden).	Atenciones á que se destinan	Lote núm. 1.	Precio	
			tipo.	Importe
			Pesos Cét.	Pesos Cét.
3.a 1.0	Lanchas «Corcuera» y Almonte.	3 Remos de palma de 3'08 m. largo á	3'50	10'50
" "	" "	5 Baldes de madera con de metal á	3 00	15'00
" "	" "	2 Achicadores para bote á	1'50	3 00
" 2.0	" "	2 Calderos de hierro con tapaderas para 20 raciones á	12'00	24 00
" "	" "	4 Cazuelas de hierro chicas á	1 50	6 00
" "	" "	1 Molinillo para café á	2 00	2 00
" "	" "	2 Escapidores de latón para cámara de Comandante á	4 00	8'00
" "	" "	2 Il. de id. para id. de Maquinista á	4'00	8 00
" 6.0	" "	4 Bombillas ordinarias á	6'00	24'00
" 3.0	" "	1 Sondalera de cáñamo blanco de 40 m. largo á	0'25	10 00
" 2.0	" "	3 Sartenes chicos á	1'00	3 00
" 3.0	" "	2 Kg de piola alquitranada á	0'80	1 60
" "	" "	2 Cepillos para hu'e á	0 50	1'00
" "	" "	4 Il. para limpieza de costado á	2 00	8 00
" "	" "	4 Il. para lavar pinturas á	0 30	1 20
" 6.0	" "	36 Bolos con fundadas de cuero para marinería á	1'50	54 00
1.a 1.0	Pantalan del Varadero n.º 1.—N.º 1516	3 500 M 3 de ipil de 8 piezas de 7x0'25x 0'25 á	55'00	192 50
" "	" "	2'016 Id. de yacal en 12 id. de 7x0 20x 0'12 á	55 00	110 88
		Lote núm. 2.	482'68	
" "	" "	3 M.3 de ipil en 8 piezas de 6'x0'25x 0 25 á	55'00	165'00
" "	" "	2 500 Id. de id. en 8 id. de 5'x0'25x0'25 á	55'00	137'50
" "	" "	2 520 Id. de yacal en 1x id. de 7x0 20x 0'15 á	55 00	138 60
		Lote núm. 3.	441'10	
" "	" "	1'152 M 3 de yacal en 12 barrotos de 4 x 0'20x0'12 á	55'00	63'36
" "	" "	2 304 Il. de id. en 48 il. de 4 x0'12x0'10 á	55'00	126'72
" 4.0	" "	100 Cajas espina á el ciento	20'00	20'00

3.a 3.0	C.º «Elcano».	112 M. de veta alquitranada de 1.a de 88 mm. con peso aproximado de 92 kg. á	0,75 el kg.
" "	Transporte «Cebú».	232 M. de id. id. de id. de 88 id. con peso aproximado de 190 kg. á	id. id. 141
" "	" "	Lote núm 4.	42
" "	Vapor Argos.	240 M. de beta alquitranada de 2.a de 88 mm. con peso aproximado de 197 kg. á	id. id. 147
" "	" "	60 Id. de id. id. de 80 id. con peso aproximado de 46 kg. á	id. id. 34
" "	G. «Austria».	88 Il. de id. id. de 1.a de 88 id. con id. de 72 id. á	id. id. 54
" "	" "	52 Id. de id. id. de 2.a de 63 id. con id. de 21 id. á	id. id. 157
" "	Catunero «Quilón».	48 Id. de id. id. de id. de 76 id. con id. de 31 id. á	id. id. 23
" "	" "	100 Il. de id. id. de id. de 64 id. con id. de 41 id. á	id. id. 30
" "	Villatobos «N.º 1665 G. «Manileño».	30 Id. de id. id. de id. de 41 con id. id. de 6 id. á	id. id. 4
			310

Cavite, 21 de Marzo de 1898.—Manuel Fernandez

AYUNTAMIENTO DE NUEVA CACERES.

El día 30 de Abril próximo á las diez de mañana, se sacará á subasta pública bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1.300 anuales ó sean pfs. 3.900 por el trienio, el arbitrio del mercado público de esta Ciudad, con entera sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento y que insertará en la Gaceta oficial de Manila.

La subasta tendrá lugar en la Sala de actos de la Comisión permanente de Presupuestos.

Lo que se anuncia para que los que deseen tomar parte en dicha subasta podrán presentar sus proposiciones con arreglo á lo preceptuado en dicho pliego de condiciones.

Nueva Cáceres, 22 de Marzo de 1898.—Secretario, José Martínez.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio del mercado público de esta Ciudad de Nueva Cáceres.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1.300 anuales ó sean pfs. 3.900 al trienio.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas que se constituirá al efecto en el Salón de actos públicos de esta Casa Comunal.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación; en la inteligencia que serán desechadas, las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona

que no tenga para ello aptitud legal, y que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado en las cajas de la Corporación la cantidad de p^s. 195 importe del total del arriendo que se realiza. Constituida la Junta en el día y hora señalen los correspondientes anuncios, principio al acto de la subasta concediéndose el término de quince minutos para que los licitadores entreguen al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados; los cuales se numerarán por el orden que se recibe después de enterados, no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

Trascurridos los quince minutos señalados para la admisión de proposiciones, se procederá a la apertura de las mismas por el orden de numeración; leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellas el secretario.

Si hubiese tipo reservado, se publicará antes de este acto, y tanto en este caso y en el de ser conocido dicho tipo; el remate se adjudicará al mejor postor haciendo la competente declaración el Presidente, á reserva de embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración civil.

Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, se abrirá licitación verbal, por espacio de diez minutos, entre los autores de las mismas; y transcurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego marcado con el número ordinal más bajo.

No se admitirán reclamaciones de ninguna especie relativas al todo ó á una parte de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Administración civil, después de cerrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

Finalizada la subasta, el Presidente extirpando del rematante, que endose en el acto á favor del Sr. Presidente del Ayuntamiento y de la explicación oportuna, el documento del expediente para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y, en su caso, se escriba el contrato.

Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

El contratista se afianzará á satisfacción del Ayuntamiento por la cantidad que asciende al 10 p^o del total del arriendo en que se adjudica este servicio en los tres años; cuya fianza consistirá precisamente en metálico y se constituirá en las cajas del Municipio.

A los ocho días de notificado el contratista la aprobación de la fianza, deberá entregar la escritura de obligación otorgada ante el Notario público de la provincia, mediante la cual se le será devuelto el documento de depósito. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el plazo marcado, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que se imponga también aquel los perjuicios que hubiese sufrido el municipio por la demora del servicio.

Para recibir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la sujeción y aún se podía embargarle bienes hasta que se satisficieran las responsabilidades probables si aquella no se pagase.

De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el perjuicio por cuenta de Administración á perjuicio del primer rematante.

13. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la aprobación de la escritura.

14. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

15. El contratista que dejare de ingresar el importe de los trimestres anticipados dentro de los primeros quince días, incurrirá en la multa de 50 pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que asciende el trimestre que adeuda se sacará de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días y, de no hacerlo, se rescindiré el contrato; cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5^o del Real Decreto antes citado.

16. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Sr. Presidente del Ayuntamiento suspenderá desde luego en sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

17. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por primera vez y cien pesos por la segunda. La tercera infracción sancionará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 15.

18. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad del Ayuntamiento establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos, ó ambulantes de ninguna especie; debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Ayuntamiento, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentos del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó parados tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; entendiéndose por la vía pública, además de las calles los soportales ó medias aguas, las tiendas edificadas de expresado al construirse al mercado ó los almacenes ó camarines de depósito de los particulares los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edificaren tienda en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

19. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia, y los tapachos ó cobachos cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aún cuando, para custodiarlos, daermen en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y por consiguiente deberá prohibirse su construcción, y denunciarse al Ayuntamiento para la imposición de la multa correspondiente.

20. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores el municipio para autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente al contratista y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

21. Los agentes de este municipio harán

respetar al contratista como representante de este Ayuntamiento, prestándole cuantos auxilios puede necesitar para ser efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará el Ayuntamiento una copia certificada de estas condiciones.

22. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar el alquiler de tiendas, cobertizos ni tapachos á no ser que los dueños de las casas que allí se encuentran quieran alquilarlas en todo ó en parte para este fin.

23. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería caerán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

24. La Policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas del Ayuntamiento, corresponde al contratista y en tal concepto hará la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho posesión de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

25. El contratista tendrá limitada su acción al rescinto de los mercados públicos y por consiguiente serán considerados como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

26. En esta Cabecera se celebrará mercado en los días de costumbre sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurran en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

27. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las Leyes.

28. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si á caso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios; y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común; por que se considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á sus subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Ayuntamiento acompañado una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

29. Los gastos de la subasta, los que originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

30. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento inteligencia, prescripción y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las Leyes.

31. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y orato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad siempre que no esté en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá presentar en forma legal lo que á su derecho convenga.

32. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las Leyes.

33. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si á caso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios; y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común; por que se considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á sus subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Ayuntamiento acompañado una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

34. Los gastos de la subasta, los que originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

35. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento inteligencia, prescripción y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las Leyes.

36. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y orato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad siempre que no esté en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá presentar en forma legal lo que á su derecho convenga.

37. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las Leyes.

38. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si á caso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios; y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común; por que se considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á sus subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Ayuntamiento acompañado una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

39. Los gastos de la subasta, los que originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

40. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento inteligencia, prescripción y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las Leyes.

41. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y orato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad siempre que no esté en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá presentar en forma legal lo que á su derecho convenga.

42. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las Leyes.

43. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si á caso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios; y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común; por que se considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á sus subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Ayuntamiento acompañado una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

44. Los gastos de la subasta, los que originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

32. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar acabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobará por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa; bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Tarifa de derechos.

1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por cada vara cuadrada del terreno que ocupe cada puesto.

2.ª Cobrará así mismo, con sujeción á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del contratista ó del mercado; pero quedarán exceptuados las tiendas que determina el párrafo 2.º de la regla 18 del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos ó tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera del mercado ó parages designados al efecto como consecuencia de la cláusula 20 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas muelles, ricas ó esteros designados por el Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 15 del pliego de condiciones, siempre que efectuen ventas al por menor dentro ó fuera de la embarcación.

Por una barca cinco cuartos diarios y por un casco ó otra clase de embarcación semejante diez cuartos también diarios por el tiempo que dure la venta.

Se efectua las embarcaciones mayores siempre que no efectuen ventas al por menor dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobrar alguna sobre las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles y otros efectos que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arbitrio de los Mercados públicos de esta Ciudad por la cantidad de pfs. . . . anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de Manila núm. . . . correspondiente al día . . . del que me he enterado.

Acompaña por separado el documento de haber depositado en las Cajas de este Municipio la cantidad de pfs. . . .

Nueva Cáceres, . . . de . . . de 189 . . .

Firma.

El interesado.—Es copia.—Nueva Cáceres, 24 de Marzo de 1898.—El Secretario, José Martínez.

Edictos

Don Florentino Sacristan y Pascual Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Mindoro.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al ausente Eulalia Costa cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto

en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante mí ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse de los cargos que contra la misma y otros resulta en la causa núm. 1368 que instruyó por infidelidad en la custodia de presos en la inteligencia de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares se sirvan proceder activas diligencias en busca de dicha procesada y casos de ser habido lo remita á este juzgado con la seguridad debida.

Dado en Calapan á 17 de Marzo de 1898.—Florentino Sacristan.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Por la presente cito y llamo á los manguianes Oyang Cuyot Inollan vecinos del pueblo de Abra de Ilog de esta provincia para que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado para declarar en la causa núm. 8 seguido en este juzgado contra Margarito Cruel por robo bajo apercibimiento de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan á 17 de Marzo de 1898.—Florentino Sacristan.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Por la presente requisitoria cito y llamo á los ausentes Andrés Jansilla y Juan Gabla vecinos que han sido del pueblo de Pinamalayan de esta provincia para que por el término de 9 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado á declarar en la causa núm. 1362 que instruyó por declaración y perturbación de bienes en la inteligencia de que sino lo verifican así les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Calapan á 18 de Marzo de 1898.—Florentino Sacristan.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Por la presente requisitoria cito y llamo á los tripulantes del Bergantin goleta Pasig para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado para declarar en la causa núm. 43 que instruyó contra Casimiro Madrigal y otro por hurto bajo apercibimiento de que en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan á 17 de Marzo de 1898.—Florentino Sacristan.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al ausente Feliciano Papasing indio casado de 32 años de edad natural de la Cabecera de Batangas vecino de esta de Mindoro Labrador para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante mí ó en la cárcel pública de esta Cabecera para defenderse de los cargos que contra él mismo y otros resultan en la causa núm. 1370 que instruyó por hurto bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares se sirvan proceder activas diligencias en busca de dicho procesado y casos de ser habido lo remita á este juzgado con la seguridad conveniente.

Dado en Calapan á 17 de Marzo de 1898.—Florentino Sacristan.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en Derecho civil y Canónico Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Francisco N (a) Quicoy de unos 40 años de edad color moreno virulento cara redonda nariz chata pelo negro barba nada altura regular y cuerpo robusto para que por el término de 30 dias contados desde la publicación del presente y en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á contestar á los cargos que contra él mismo resultan en la causa núm. 47 por homicidio y lesiones bajo apercibimiento de que lo contrario será declarado rebelde y parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cépz. 19 de Marzo de 1898.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sría., José M. García.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta

provincia recaida en el expediente seguido á instancia del Procurador D. Tomas Bertolomé como apoderado de D. Miguel de Liñan Registrador que ha sido de la propiedad de esta provincia contra Román Berbto sobre cobro de honorarios se venderá en subasta que tendrá lugar el 28 del actual y desde su mañana en los estrados de este juzgado una partida de terreno embargado á Román Berbto radicado en el barrio de Caniguan del pueblo Sta. Isabel de esta provincia tiene una superficie de 6 loanes 51 brazas cuadradas cuyos límites son el Norte con D. Antonio Chiong por el Sur con el callejón que dirige á Sumapa por el Oeste con el terreno de Anselmo Martín y por el Oeste el estero de dicho barrio tazado por el número 14 pesos cuyo título es una sumaria informacion posesoria que se halla inscrito en el libro de la Propiedad de esta provincia y que está sujeto á ningún gravamen bajo el cual progresa ascendente de su avalúo advirtiendo á los que desean tomar parte en dicha subasta que signen previamente en la mesa judicial ó en el edificio destinado al efecto el 10 p.p. espresada tazación que sirve de tipo en la subasta cuyo requisito no podrán tomar parte en ella y que no se admitirán posturas que no cubran los tercios partes del mencionado tipo.

Dado en Bulacán á 16 de Marzo de 1898.—Francisco Ruiz—V.o B.o, Ramon.

Don Francisco Clemente y Comas Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de actuaciones de la ciudad de I.ª Instancia de Bacolod.

Doy fé: que en la causa núm. 5977 que instruyó Fernando Bályot y otros por robo se ha publicado la publicación del edicto del tenor siguiente:—Don Alejandro Testar y Font Juez de 1.ª instancia del distrito de Bacolod que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito actuario doy fé.

—Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes Enrique Sango natural y vecino del pueblo de Bago de este distrito de 12 años de edad no sabe leer ni escribir de estatura baja pelo negro y ojos negros cara redonda nariz chata boca pequeña cuerpo delgado y color moreno y Tomás natural de Fasi Ilojo vecino de Bago de este distrito de 17 años de edad soltero jornalero que no sabe leer ni escribir de estatura regular pelo negro y ojos negros cara redonda nariz chata boca y ojos regulares color moreno para que en el término de 30 dias á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á los efectos que procedan en la causa núm. 5977 que se instruyó bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no lo hacen le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bacolod, 17 de Marzo de 1898.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, Francisco Clemente.

Don Eugenio Franco Romero y Mackenna Capitán de Compañía del 22 Tercio de la Guardia Civil y Jefe de la causa formada contra desconocidos por robos en cuadrilla y lesiones.

Por la presente requisitoria se cita llamo y emplazo á los desconocidos que en la noche del día 8 de Marzo de 1898 salieron en el barrio de Atabayán 8 de Marzo de 1898 de Tigbauan de esta provincia robando á los vecinos de 17 carabaos é hiriendo á los mismos para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á ponder los cargos que contra los mismos resultan en la mencionada causa en la inteligencia que de no hacerlo en el término fijado se les declararán rebeldes parándoles los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en Iloilo á 23 de Marzo de 1898.—Eugenio Franco Romero.

Don Toribio Cristobal Sanz 2.º Teniente de la 4.ª Compañía 20 Tercio de la Guardia Civil y Jefe instructor de la causa seguida contra desconocidos por el delito de robo en cuadrilla.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á los desconocidos que entre 7 y 8 de la noche del 10 de Marzo proximo pasado atajaron y robaron al chino Tan en el sitio del pueblo de Silang de esta provincia para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado militar para responder á los cargos que contra ellos resultan en la mencionada causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) cito llamo y requiero á todas las autoridades tanto militares y de policía judicial para que practiquen diligencias en busca de los mencionados individuos y casos de ser habidos dispongan su conducción á esta plaza de disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de oficio.

Dado en Silang á 20 de Marzo de 1898.—Toribio Cristobal Sanz.